

PRESENTACIÓN

Dr. Víctor Pérez Vargas

Esta es la última edición de la Revista Judicial bajo mi dirección, en razón de mi jubilación.

No puedo dejar el cargo, ejercido durante casi cuarenta años, sin agradecer a los Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que depositaron su confianza en mi persona desde que, en 1976, por iniciativa de don Ulises Odio Santos y don Fernando Coto Albán, la Corte Plena acordó la creación de la Revista y mi nombramiento.

Agradezco, además, a los centenares de autores, que han enriquecido con sus valiosos aportes nuestras páginas; a los compañeros del Departamento de Artes Gráficas del Poder Judicial, de la Escuela Judicial y de la Biblioteca Judicial, que siempre han contribuido a su producción y distribución y a los lectores, que nos han honrado con su preferencia durante estas décadas.

En esta ocasión, publicamos artículos sobre Arbitraje (“Compétence-Compétence”, reenvío y remisión), Interdictos, Zona Marítimo-Terrestre, Control de Constitucionalidad, Derecho Constitucional Ambiental, Contaminación atmosférica, Principio de No Regresión Ambiental, Sociología, Transparencia Política y Derecho del Trabajo.

Ofrecemos, en primer lugar, *compétence-compétence* y la Remisión al Arbitraje, del maestro mexicano **Dr. Francisco González de Cossío**, quien cuenta con una maestría y un doctorado por la Universidad de Chicago (en análisis económico del Derecho), así como un grado de negocios y finanzas por la Universidad de Harvard; es Co-

Director de la Revista de Derecho Privado y, además, es miembro de la *London Court of International Arbitration*, Árbitro del Tribunal Arbitral del Deporte (*Tribunal Arbitral du Sport*), Presidente del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción (CAIC.) y es socio del Bufete González de Cossío Abogados (un Bufete con un alto nivel de preparación y experiencia, orientado a dar un servicio legal personalizado, especializado y de calidad). El distinguido jurista nos explica que este principio implica en esencia un justo medio entre dos polos que incluyen derechos fundamentales. Por un lado, el derecho a que se cumpla el pacto arbitral: el derecho fundamental a acudir al arbitraje. Por otro, el derecho fundamental a obtener justicia estatal: el derecho público subjetivo de tutela judicial. El autor nos revela la función que cumple este Principio por el cual ‘el *primer juez* de la jurisdicción del árbitro es el árbitro’.

El **Dr. Francisco Chacón Bravo**, Profesor de la Universidad de Costa Rica, en su trabajo EL INTERDICTO DE REPOSICIÓN DE MOJONES Y SU RELACIÓN CON LOS INTERDICTOS DE AMPARO Y RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN, expresa la tesis de que el interdicto de reposición de mojonos no es un interdicto posesorio porque lo que protege son los límites entre las propiedades, con independencia de la posesión. Como buen romanista nos introduce a la génesis de los interdictos. Examina los dos elementos constitutivos de la *possessio*, que según los textos romanos integran la posesión: el *corpus* que es la sujeción efectiva de la cosa y el *animus* que es la intención. Explica que por medio

de los interdictos se puede proteger tanto la propiedad como la posesión, según el caso, y llegar a la conclusión que la mayoría de los interdictos no son posesorios. En su opinión, los interdictos estrictamente posesorios son únicamente el de amparo de la posesión y el de restitución de la posesión. Concluye con la pregunta inicial: ¿En qué casos, el hacer una cerca nueva o la colocación de la cerca, en un lugar distinto al que le corresponde, no constituye un acto de despojo o de perturbación de la posesión?

Publicamos la Ponencia presentada en el Congreso de Derecho Notarial y Ambiente, Colegio de Abogados, agosto del 2013, por el **Dr. Jorge Cabrera Medaglia**, Profesor de Derecho Ambiental (maestría y licenciatura) en la Universidad de Costa Rica, titulada LA PROBLEMÁTICA JURIDICA DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO (PNE) Y LA OCUPACION IRREGULAR DE LA ZONA MARITIMO-TERRESTRE (ZMT). Después de explicarnos que la aplicación de la Ley Forestal corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía por medio de la Administración Forestal del Estado (AFE) y que actualmente, las funciones de la administración forestal se llevan a cabo por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, nos indica que los terrenos forestales y bosques que constituyen el patrimonio natural del Estado no pueden ser embargados, ni vendidos; su posesión por los particulares no causará derecho alguno a su favor y la acción reivindicatoria del Estado para recuperarlos es imprescriptible; al respecto, el autor analiza diversas disposiciones sobre los terrenos dentro de la Zona Marítimo-Terrestre y sobre el régimen de los permisos de uso. En sus Conclusiones sostiene: “no parece posible desentenderse e ignorar una problemática que tiene carácter nacional y considerar que los desalojos y demoliciones son, en todos los casos, la solución que debe imperar.

En ciertas hipótesis no cabe duda que este tipo de acciones deben ser emprendidas. No obstante, una visión integral conlleva a buscar otras alternativas para supuestos particulares de ocupación. Para ello se requiere, entre otros aspectos, disposiciones legales diferentes a las actuales”.

EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN CENTROAMÉRICA: ESTUDIO COMPARADO es la nueva colaboración del **Dr. Víctor Orozco Solano**, Doctor en Derecho Constitucional por la Universidad de Castilla-La Mancha, Coordinador de la Maestría en Justicia Constitucional de la Universidad de Costa Rica, Profesor del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Escuela Libre de Derecho, Letrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. El propósito de sus notas es examinar la manera como en Centroamérica se realiza la función relativa al control de constitucionalidad desde una perspectiva comparada. Examina la composición y las competencias de los Órganos de Justicia Constitucional en la región y el método de control de constitucionalidad que predomina en la región centroamericana, dentro de los cuales la mayoría de los países aplican el método mixto de control de constitucionalidad con las salvedades de Belice y Costa Rica, quienes se inclinan por los métodos difuso y concentrado, respectivamente. También examina los procedimientos que realizan los órganos de justicia constitucional en Centroamérica a la hora de inaplicar o de expulsar del ordenamiento jurídico una norma que no es compatible frente a la Constitución, y se revisa la tipología y los efectos de las sentencias de los órganos comentados. Finalmente, se estudian algunas competencias que han sido añadidas a estos órganos de justicia constitucional.

En **EL DERECHO CONSTITUCIONAL AMBIENTAL COSTARRICENSE EN MOMENTOS DE UN NEO-**

CONSTITUCIONALISMO CON ENFOQUE BIO-CÉNTRICO, el **M.Sc. Álvaro Sagot Rodríguez**, Máster en Derecho Ambiental por la Universidad del País Vasco. Académico en Universidad Nacional de Costa Rica (UNA) en la Escuela de Ciencias Ambientales y en la maestría en Desarrollo Sostenible de la Universidad de Costa Rica (UCR), nos ofrece una concepción biocéntrica, donde la racionalidad ecosistémica es importante y se considera que los seres humanos somos parte del entorno; es una perspectiva de un mundo inclusivo de todas las formas de vida, que cree vital superar los obstáculos de la postmodernidad biocida, tratando preservar diferentes ecosistemas vitales y frágiles por respeto a la generaciones que incluso no han nacido, donde se parte de que es fundamental aplicar lo precautorio y el principio de tutela científica de manera objetiva y transparente. Bajo esta luz, el Máster Sagot Rodríguez examina nuestra normativa constitucional, para visualizar con ejemplos nacionales, algunas posiciones respecto a proyectos que han obtenido deficientes licencias ambientales al amparo de la norma 50 de la Constitución Política. Una de sus valiosas conclusiones es: “somos del criterio de que la actual norma 50 constitucional; que desarrolla el derecho ambiental, tiene errores que pueden limitar la visión del paradigma biocéntrico. Por ello el ideal sería no sólo modificar el actual texto, sino que de la misma manera en que nuestros legisladores originarios hicieron un capítulo de garantías individuales y otro de las sociales, deberíamos hacer uno de garantías ambientales”.

Bajo el título LA DESEABLE TRANSICIÓN DEL “REENVÍO” A LA “REMISIÓN” EN EL ARBITRAJE COSTARRICENSE, el **M.Sc. Mauricio París Cruz** (quien cuenta con una Maestría en Asesoría Jurídica de Empresa en la Universidad Carlos III de Madrid, y es Coordinador Regional para América Latina del

Young Arbitrators Forum de la International Chamber of Commerce), analiza la figura del reenvío del laudo parcialmente anulado en el arbitraje costarricense y propone su sustitución por la figura de la remisión, figura aceptada en el arbitraje internacional. En su opinión: “Aplicar el reenvío judicial propio de los recursos de casación al arbitraje es una invasión de unas reglas a las cuales las partes voluntariamente y en ejercicio de un derecho constitucional renunciaron, con la finalidad de someterse a un procedimiento distinto que se rige por unas normas y unos principios igualmente distintos”.

El **M.Sc. Miguel Zamora Acevedo**, Máster en Argumentación Jurídica, Universidad de Alicante, máster en Sociología Jurídico-penal, Universidad de Barcelona. Profesor universitario de la Universidad de Costa Rica, defensor público en su artículo RAZONES INSTITUCIONALES. PROBLEMAS EN LA DISTINCIÓN ENTRE ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL, busca resaltar ciertas prácticas injustificadas mediante transgresión del derecho positivo, pero “sin ánimo de crear constructos legales estipulativos y dogmáticos sino, simplemente hacerlas ver críticamente”. Para él: “la forma interpretativa de la Sala Tercera y por ende los criterios de admisión de prueba basados en principios y obviando a sus reglas señaladas para la admisión de prueba, es una práctica que se enmarca en la visión valorativa del proceso penal. Sin embargo, esta perspectiva valorativa es una manifestación institucional porque soslaya la aplicación regulada del contexto ya que en los criterios de inclusión de prueba mediante la retórica de los principios de acceso a la justicia y demás derechos asociados a las víctimas, dejan por fuera “otros” principios igualmente válidos y reconocidos por la normativa, doctrina y jurisprudencia”.

MARCO JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA fue la Ponencia presentada en el Congreso Nacional de Derecho Ambiental, celebrado en el Colegio de Abogados, el 20 de Noviembre 2013 por **Lic. Raúl Guevara Villalobos**. Respetando el propio resumen del autor: “Costa Rica carece de un marco jurídico para la prevención de contaminación atmosférica. Los informes de monitoreo realizados en el marco del Plan Nacional para la mejora de la calidad del aire en la Gran Área Metropolitana han permitido evidenciar que ciertas medidas tomadas han surtido un efecto positivo en la reducción de las concentraciones de contaminantes criterio en los sitios de muestreo, no obstante, sigue habiendo problemas con algunos de ellos, y se ha evidenciado un fenómeno de acidificación sin evidenciarse con claridad su causa. La legislación costarricense cuenta con algunas reglamentaciones para las emisiones de cierto tipo de sistemas de combustión, que regulan el contenido de contaminantes en ciertos combustibles, cuentan con algunos incentivos a tecnologías que generan menos o evitan las emisiones al aire, y con un impuesto a combustibles contaminantes. No obstante, no existe un marco regulatorio que abarque transversalmente todos los sectores involucrados, ni establece competencias claras a los órganos y entes estatales, ni metas de cumplimiento, ni obligaciones de rendición de cuentas, por lo que resulta evidente y necesario contar con una regulación general que englobe a diferentes sectores (transporte, infraestructura, energía, ambiente y salud) e integre medidas de combate a la contaminación atmosférica y de reducción de gases efecto invernadero, mitigación y adaptación al cambio climático, con la estrategia de competitividad país. Esto se traduce además en reglamentaciones que se han ido adoptando casuísticamente, y que no regulan fenómenos económico-sociales que resultan de importancia para el combate de la contaminación atmosférica y la reducción de los gases efecto invernadero”.

M.Sc. Mario Peña Chacón, Profesor de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y de las Maestrías de Derecho Ambiental y Derecho Público Comparado Franco-latinoamericano del Sistema de Estudios de Posgrados de la Universidad de Costa Rica. Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) participa con **DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL PRINCIPIO DE NO REGRESION DEL DERECHO AMBIENTAL EN COSTA RICA**. Este artículo es producto del Proyecto de Investigación denominado “Las clínicas del Derecho Ambiental y Gestión de Riesgos Climáticos a través de una cultura jurídica de la sostenibilidad y no regresión” inscrito ante la Vice-Rectoría de Investigación y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Costa Rica bajo el código 722-B3-193. El autor lo resume así: “Para efectos didácticos, es posible clasificar la jurisprudencia constitucional costarricense relativa al principio de no regresión siguiendo su desarrollo evolutivo, iniciando con el reconocimiento del carácter progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales; siguiendo con su reconocimiento de manera tácita de la mano de otros principios constitucionales y finalizando con su plasmación expresa como principio autónomo y parámetro de constitucionalidad”.

El **Lic. Fernando Coto Martén**, del Servicio en Sociología de SBA, comparte con nosotros **APUNTES SOCIOLOGICOS PARA UNA ACCION CONCERTADA**. Este trabajo tiene como propósito “desarrollar un proceso de sensibilización y de entendimiento creativo de doble vía (indígenas-funcionarios), que incida en la recuperación de los valores culturales con vocación de futuro (en correspondencia con el derecho a la salud y a la seguridad social) y que posibilite la asunción de canales de información y participación, todo en vista

a mejorar el acceso a la atención integral y el fortalecimiento de la salud”.

El **Lic. Adolfo Felipe Constenla Arguedas** (Profesor de Historia del Derecho en la Universidad Escuela Libre de Derecho y de Derecho de los Tratados y Derecho Diplomático en la Universidad Internacional de las Américas) participa con LA “TRANSPARENCIA POLÍTICA”, EN EL EJERCICIO DEL PODER, EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE AMÉRICA LATINA. Con esta investigación se describe, inicialmente, en qué consiste la “Transparencia política”, como concepto axiológico aplicable al ejercicio del poder que ejercen los gobernantes. Clarificando ese aspecto, se observan las características del concepto en tratados internacionales, de carácter regional, aplicables en América Latina y en diversas legislaciones; en particular la argentina, la chilena, la colombiana, la dominicana, la ecuatoriana, la guatemalteca, la hondureña, la nicaragüense, la mexicana, la peruana, la salvadoreña y la uruguaya. Por último, analiza la existencia del concepto de “Transparencia Política” en

la legislación costarricense, con el propósito de observar sus características.

En LA NUEVA REALIDAD DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DEL TRABAJADOR EN LA ERA DE LA GLOBALIZACIÓN: LOS INSTITUTOS DE LA FLEXIBILIDAD Y DES-REGULACIÓN, El **Lic. Warren Corrales Castillo** sostiene que pareciera que los laboristas han encontrado que el derecho laboral como lo conocemos no responde o pareciera no responder a las nuevas vicisitudes de la realidad social. “¿Se queda corto ante una crisis?, ¿Es demasiado proteccionista y otorga derechos que son imposibles de respetar y cumplir ante una crisis?, ¿Es viable económicamente?, ¿Se pierde competitividad en contraposición con regímenes y Estados menos proteccionistas?”. El autor responde todas esas interrogantes en un esfuerzo por analizar temas puntuales como la descentralización, el verdadero papel del Derecho del Trabajo, la era de la globalización, la des-regulación y la flexibilidad.